

DIARIO MERCANTIL**DE CADIZ,****DEL SÁBADO 20 DE FEBRERO DE 1819.****SAN LEON OBISPO.**

El Jubileo de las XL. horas está en la Iglesia de RR. MM. Descalzas, por un devoto. Se manifiesta á las 7 de la mañana, y se oculta á las 5 de la tarde.

Afecciones Astronómicas de hoy.

Sale el Sol á las 6 h. y 33', y se oculta á las 5 h. y 27'. Debe señalar el Relox al medio dia verdadero 12 h. 14' 9"

Afecciones Meteorológicas de ántes de ayer.

<i>Épocas del dia.</i>	<i>Barómet.</i>	<i>Termómet.</i>	<i>Vientos.</i>	<i>Atmósfera.</i>
A las 9 de la M.	30, 1, 48	55,° 5	ventols.	Nublado.
A las 12 del D.	30, 1, 38	58, 5	OSO.	Con celager.
A las 6 de la T.	30, 1, 00	58, 0	NO.	Claro.

Mareas en esta Bahía.

1.ª Baja mar á las 3 h. 33' Mad. 2.ª Baja mar á las 4 h. 20' Tard.
1.ª Alta mar á las 9 h. 57' Mañ. 2.ª Alta mar á las 10 h. 41' Noch.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia: el coronel D. Antonio Quiroga, primer Comandante del primero de Cataluña. — *Parada*: Sevilla. = Rondas y Hospita: Soria.

GOBIERNO. = EDICTO.

Don Enrique O'Donnell, Conde del Abisval, &c. Capitan-general y Gobernador militar y político &c. &c. &c.

Auto. = En la ciudad de Cádiz á trece de Febrero de mil ochocientos diez y nueve: el Excmo. Señor D. Enrique O'Donnell, Conde del Abisval, Teniente general de los Reales Egércitos, Gobernador militar y político de esta Plaza, y Subdelegado de Rentas en ella y su Partido, dixo: que por el correo ordinario ha recibido S. E. la orden de los Sres. Directores generales de Rentas del Reyno que antecede, con el Pliego de condiciones y muestras de papel blanco que en la misma se espresa, y en su cumplimiento mandó se publique en esta Capital y en los pueblos de las Subdelegaciones correspondientes á ella

la contrata de papel blanco conforme à las citadas muestras que existen en la escribanía mayor de Rentas Reales de mi cargo, para el abasto de la fábrica del papel sellado del Reyno, à cuyo fin se imprima el expresado Pliego de condiciones y esta providencia, fijándose el competente número de egemplares en los sitios públicos y acostumbrados de esta ciudad, y entregándose en la Secretaría de Intendencia los que sean necesarios para que por ella se remitan à las Subdelegaciones de la Provincia à fin de que se haga igual fijacion en los propios pueblos, remitiendo los Subdelegados testimonio que acredite aquella diligencia, cuyos documentos serán agregados à este Expediente para que à su tiempo se provea lo que haya lugar, conforme à lo dispuesto por los Sres. Directores generales. Y por este su Auto, así lo proveyó S. E. con dictámen del Sr. Asesor general del Juzgado y lo firman: doy fé.—El Conde del Abisval.—Joaquin de la Peña y Santander.—Salvador Garzon de Salazar.

Condiciones para la contrata que deberá celebrarse para abastecer la fábrica del papel sellado, del blanco que necesita para sus estampados por tiempo de cuatro años, à razon de 240 resmas en cada uno.

1.a Deberá entregarse todos los años por el tiempo de este asiento veinte y cuatro mil resmas de 500 pliegos útiles en la forma siguiente: 200 de papel vitela, 2000 de florete superior y 21,800 de florete bueno, todo de las fábricas de Cataluña, y arreglado à las muestras que se acompañan señaladas con los números 1.º, 2.º y 3.º ó de mejor calidad.—2.a Las resmas de 1.a clase han de tener mas de 12 libras de peso, y las de 2.a y 3.a mas de 10.—3.a Será libre de derechos todo el papel que se conduzca à la Real fábrica del sello, correspondiente à esta contrata.—4.a Las entregas se harán por meses en los almacenes de dicha fábrica, empezando por el siguiente al dia en que se firme la escritura, y facilitando en todas lo ménos 2000 resmas de 3.a clase, y el respectivo número de la de 1.a y 2.a —5.a Los pagos se harán al contado en moneda sonante, en virtud de libranzas de la Direccion general de Rentas, las cuales girará sobre las Capitales de las Provincias donde haya fondos en el acto de la entrega, dejando à eleccion del asentista señalar la que mas le acomode de las que los tengan. 6.a La contrata se hará en concepto à que el papel de ella tenga la marca comun que acostumbran poner los fabricantes; pero si hubiere alguno de estos que se acomodase à formalizar el asiento, entregando cada año 140 resmas con marca privativa trasparente, que manifieste el de su consumo, y el sello à que ha de destinarse, serán preferidas sus proposiciones en iguales circunstancias, y se le dirá al otorgar la escritura el número cierto de las que ha de hacer para cada uno de los cuatro sellos mayores, quedando à su arbitrio poner à las 100 restantes la marca ó marcas que le acomode.—7.a Deberá el asentista asegurar su responsabilidad dejando por fianza el valor de las primeras mil

resmas que entregue, las cuales no ha de cobrar hasta la absoluta conclusion del asiento.—8.a Abonará por la certificacion del Contador de la fábrica, visada por el Contador de ella, las faltas que se hayan advertido en las resmas, y el papel que se encuentre roto, manchado ó con arrugas, devolviéndosele este en equivalencia del que reintegre útil.—9.a Siempre que el contratista no cumpla con las entregas mensuales correspondientes á su obligacion tendrá accion la fábrica para comprar el papel que haya dejado de facilitar, citándole para que presencie su ajuste, como que ha de ser el que satisfaga el exeeso de precio caso que le haya.—10. Se señala veinie dias para que los licitadores hagan sus proposiciones en el juzgado de la Intendencia de su respectiva Provincia, cuyo término cumplirá el día 15 de Marzo próximo, debiendo en seguida el Señor Intendente remitir el expediente original á esta Direccion general, para que reuniendo los demas que se hayan formado sobre este asunto se cite el de remate, avisándose el Juzgado y Provincia donde se ha de celebrar, á fin de que concurran en él los referidos licitadores por sí ó por sus apoderados, y se verifique á presencia de todos en el que hubiese hecho mejores proposiciones; en cuyo estado se devolverá á la Direccion general para que esta lo remita al Ministerio de Hacienda para la aprobacion de S. M. Madrid 5 de Febrero de 1819. Hay dos rúbricas.

Está conforme con el Auto y Pliego de condiciones en el Expediente formado en cumplimiento de la orden de los Sres. Directores generales de Rentas del Reyno, de que el infrascripto escribano mayor dá fé y á que se refiere. Cádiz 16 de Febrero de 1819.—El Conde del Abisval.—Salvador Garzon de Salazar.

COMERCIO.

Dia 19.—Vales Reales de 600 pesos, cada uno ps. fs.—Setiembre 102 : Enero y Mayo 105. (Papel.)

Real orden comunicada con fecha 2 del corriente por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda al Excmo. Sr. Intendente Subdelegado de Rentas en esta Plaza.

Excmo. Sr. — He dado cuenta al Rey nuestro Señor de las representaciones que ha dirigido el Consulado y Diputacion de Comercio de esa ciudad, acerca de los perjuicios que ocasiona el establecimiento de las nuevas tarifas para la exaccion de los derechos de puertas. Tambien he enterado á S. M. del informe que sobre las mismas reclamaciones ha dado la Direccion general de Rentas, y con presencia de todo y mientras se acuerda una providencia general que concilie los intereses de la Real Hacienda con los del Comercio sin perder de vista el espíritu del Real Decreto de 30 de Mayo de 1817 que fué el que los puertos habilitados y capitales de provincia que han quedado en administracion contribuyan con un solo derecho, lo que

en varios conceptos pagaban con el nombre de Rentas Provinciales y sus agregadas con mas el aumento proporcionado al que han tenido los pueblos sujetos á la contribucion general, se ha dignado resolver que se suspenda el cobro del derecho de puertas señalado en su primera entrada en el artículo 22 de la instruccion de 13 de Junio del año último, aprobada en 7 de Setiembre del mismo: que el derecho de puertas, segun las tarifas, se cobre de lo que de los mismos géneros y efectos se aplique para el consumo de la poblacion: que bajo este mismo concepto se proceda con los efectos que lleguen de otros puertos del Reyno, de modo que solamente se sujete al derecho de puertas lo que se destine para el consumo: estando regulados los derechos de los artículos del Reyno en el 2.º, 4.º y 6.º por ciento del valor medio y el 10 los extranjeros, no hay motivo para la alteracion de los precios señalados en las tarifas; pero que si hubiese cometido algun error involuntario se subsane, y finalmente que para el arreglo de todos los puntos S. M. autoriza á V. E. á fin de que convocando á junta al Director general en comision de esa Aduana, al Administrador segundo de ella, al Administrador de los derechos de puertas, á algunos de los individuos del Consulado y diputacion de Comercio y á los de Ayuntamiento, procedan á adoptar y proponer las medidas propias á asegurar los intereses de S. M. teniendo presente el objeto que movió su Real ánimo al establecimiento de un solo derecho, con el nombre de puertas, y que los ha habido antes de ahora en los puertos de Barcelona, Valencia y Alicante, y que es de rigurosa justicia que las capitales y puertos que han quedado con la contribucion indirecta produzcan ademas de los ingresos del sistema anterior los que sean proporcionados al aumento preciso que han tenido para las necesidades del Estado los pueblos sujetos á la contribucion general.—De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y pronta egecucion.

Embarcaciones que han entrado en Barcelona desde el dia 3 hasta el 5 del corriente.

Dia 3—Un inglés de Algeciras, y cuatro españoles de Castellon, Altea, Torreblanca y Liorna.

Dia 4—Un sardo de Trieste, y cinco españoles de Motril, Portvendres, Torrevieja, Trieste y Málaga.

Dia 5—Ocho españoles de Génova, Certe, la Higuera, Salou, Jabea, Valencia y Camariñas.

AVISO.

En la calle de Santa Inés núm. 38 se abre un nuevo almacén de Refino por mayor y menor, donde se venderá chocolate desde 4 á 16 rs., hecho al uso de Sevilla y Madrid.

En la imprenta Gaditana de Picardo, calle de la Carne núm. 186.